

DECRETO N° 055/2016 D.E. Ad-Referéndum del HCD

Chajari, E. Ríos, 02 de Febrero de 2016.-

VISTO:

Que en jurisdicción del Municipio de Chajari, se ha dispuesto encarar por parte de sus autoridades, un plan de mantenimiento de limpieza de inmuebles en espacios públicos y privados del Municipio, que se integra con el corte de pasto, descacharrado, desmalezamiento, eliminación de elementos contenedores de agua de lluvias, desratización y demás medidas que sirvan para la prevención de la salud pública posible de ser afectada por mosquitos, alimañas, roedores u otras causas, encontrando como inconveniente la existencia de inmuebles de propietarios privados cuyos dueños se desconocen, o no se encuentran en la ciudad, o dejan que sus propiedades muestren un estado de abandono que perjudica a todos los Vecinos al transformarse en un “elemento contaminante social”, afectando la salud pública, el medio ambiente, la ecología y la higiene, seguridad, ornato, salubridad y profilaxis de la población, por lo que el Municipio debe concurrir a proteger a sus habitantes con la urgencia y premura que el caso requiere; y

CONSIDERANDO:

Que en los inmuebles de propiedad pública o privada del Municipio no hay inconvenientes en la prestación de trabajos por administración y por parte del personal municipal, organizados y dirigidos por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, siendo sus costos sostenidos por la pertinente Tasa que tributan los contribuyentes del Municipio;

Que la existencia de inmuebles privados, con acceso irrestricto al público, a personas o animales, sin presencia en el lugar de dueños, guardianes o responsables de los mismos, tornan infructuosa la tarea que organiza la administración municipal para todos los Vecinos en protección de la salud pública, del medio ambiente, del ornato de la Ciudad, y de la higiene y profilaxis en cada Barrio, y que ello, no puede ser un impedimento para el normal funcionamiento de la administración municipal, efectuada en el interés general de la población, demandando un trámite urgente para que con celeridad, inmediatez y prontitud, la cuadrilla de limpieza del Municipio, también actúe en propiedades privadas donde no se les impida expresamente el acceso, para el logro de los objetivos propuestos;

Que en el accionar inmediato del Municipio, para el logro del mantenimiento de las condiciones de higiene, seguridad y salubridad antes apuntadas, está el éxito de las tareas emprendidas, y en propiedades privadas remisas a su mantenimiento, serán sus responsables tributarios ante el Municipio los que tendrán que afrontar los “costos” de las tareas de desmalezamiento, desratización, eliminación de alimañas, mosquitos, roedores y desinfecciones que se hagan, todo en beneficio del propio Vecino propietario y de la sociedad toda;

Que toda propiedad, por privada que fuere tiene “función social”, y el mantenimiento de la salud pública, del mejoramiento de calidad de vida de los Vecinos y del medio ambiente, es responsabilidad de todos, y quien recibe los beneficios, debe cargar con sus costos, no siendo un impedimento el mantenimiento en estado de abandono de los bienes privados, por ello:

El Presidente Municipal, en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Ley Orgánica Municipal N° 10.027 y sus reformas, y para una rápida ejecución de los trabajos:

DECRETA:

ARTICULO 1°: DISPONESE dar continuidad con los trabajos que realiza el municipio “por administración” de desmalezamiento de inmuebles, eliminación de roedores, arácnidos, mosquitos y otras alimañas que generan un “entorno contaminante” para la salud pública de la población, afectando también el ornato de la Ciudad, su seguridad, salubridad e higiene, debiéndose EXTENDER los mismos más allá de los inmuebles del dominio público o privado del Municipio, a los inmuebles o terrenos baldíos de propiedad privada ubicados dentro de la jurisdicción municipal que se encuentren en aparente estado de abandono, sean de propietarios desconocidos, o que no se encuentren en el lugar y sean debidamente identificados por el Municipio y no se allanen a una inmediata limpieza del bien a fin de cumplimentar acabadamente con las obligaciones de todo propietario de bien inmueble que emanan de las respectivas Ordenanzas Municipales, todo lo que se hará por administración municipal, a costo de sus responsables tributarios, de la siguiente manera;

ARTICULO 2°: Cuando la cuadrilla de operarios del Municipio lleguen a un bien de propiedad privada que se encuentre en aparente estado de abandono con peligro en la salud, seguridad, higiene de la población de la Ciudad intentará por todos los medios de identificar en el lugar al “responsable tributario del mismo” e intimarlo

a través del Área Medio Ambiente, para que de forma inmediata efectúe la limpieza del lugar, y no siendo ello posible, sin que exista expresa oposición de propietario, responsable tributario, poseedor o tenedor del bien, se ingresará, previa acta de constatación de la Oficina Notarial del Municipio de su estado y no oposición de persona alguna, individualizando el bien parcelario, describiéndolo catastralmente, y precisando todo dato que permita búsqueda de responsables tributarios en la documentación obrante en el Municipio, y se procederá “por administración” y con personal municipal, a realizar todos los trabajos que fueren necesario para mantener y conservar en perfecto estado de higiene y conservación el bien identificado, para luego de finalizada las tareas, labrar acta de tareas, pasarla a la Sección Rentas, liquidar sus costos conforme a precios del Municipio emanados de Ordenanzas, y requerir de su o sus responsables tributarios el pertinente pago de lo adeudado, primeramente en forma “administrativa”, y en su defecto, previa decisión del Ejecutivo de expedir el pertinente “certificado de deuda”, se lo hará por la vía judicial correspondiente, sirviendo el Decreto del Ejecutivo Municipal de formal sentencia que agota la instancia administrativa municipal, conforme art. 241 de la Constitución de E. Ríos.

ARTICULO 3°: COMUNICAR del presente a todas las Secretarías, para que coordine su accionar con los afectados a las tareas antes enunciadas las que se declarar de interés general de la población y en beneficio del bien común, debiéndose coordinar con la Oficina Notarial del Municipio, la Sección Rentas y Contaduría Municipal para que ultimen detalles para perfeccionar la operatoria, con recupero de gastos y costos de los servicios que brinde el municipio en beneficio de privados y de la población, siempre dentro del marco de la Ley Orgánica Municipal 10.027 y de la Constitución de E. Ríos reformada en 2008, en defensa de la salud pública, del medio ambiente y del mejoramiento de la calidad de vida de la población que justifica éste procedimiento administrativo local urgente y de excepción para casos como los que nos ocupa.

ARTICULO 4°: Ante el supuesto de comparecer dueño, responsable tributario, poseedor y/o tenedor del inmueble en aparente estado de abandono ante la presencia de funcionarios municipales, de inmediato se suspenderán los trabajos y se intimará al compareciente a que realice los mismos a su cargo y costo en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de seguir adelante con la limpieza, aplicándose la multa que la Ordenanza de Faltas prevea para el entorpecimiento del accionar de la administración municipal. También su dueño o

responsable tributario podrá AUTORIZAR los trabajos al Municipio y éste practicarlo, liquidarlo y percibir sus costos conjuntamente con la Tasa Inmobiliaria.

ARTICULO 5°: Facultase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio a adoptar decisiones sobre la marcha de las tareas, de todo lo cual se deberá labrar actas, hacer registraciones, mediciones, y valuaciones, para su posterior liquidación y percepción de importes que el Municipio deba recuperar de los contribuyentes. En caso de encontrarse con oposiciones, cerraduras infranqueables o explícitas prohibiciones de acceso a propiedad privada, se deberá dejar de intervenir en el acto y poner en conocimiento del Ejecutivo municipal, para que éste decida sobre actuaciones a seguir, atento a la función social que los inmuebles de propiedad privada cumplen en la Comunidad.

ARTICULO 6°: Comuníquese, regístrese, publíquese, pase al Honorable Concejo Deliberante para su toma de razón y posterior ratificación, y en su oportunidad, archívese.-